

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220016000
AUTO No. 1125

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por **MARIA ELENA BAZAN NUÑEZ** contra **PABLO ESTIFER ARMERO**, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. No se indica con precisión la fecha de la ocurrencia de los hechos, respecto de cada una de las causales invocadas (art. 156 del C.C) e indicar el motivo en que se funda las mismas.
3. En consecuencia de lo anterior, deberá relacionarse separada y sucintamente los hechos constitutivos, debidamente circunstanciados (art. 82-5 del C.G.P)
4. Se omite indicar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.
5. No se indica la dirección física de uno de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.
6. Se indica en el acápite "*PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA*", la normatividad del numeral 3 del art. 21 del C.G.P, que corresponde a la competencia de los jueces de familia en única instancia con respecto a los procesos de custodias, y la presente demanda va dirigido al trámite del Divorcio, por ende se debe aclarar.
7. En el acápite "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" se indica disposiciones sobre reformas civiles con respecto a la filiación natural, que no atañe al presente asunto, por ende se debe aclarar.
8. El hecho 4 es incongruente con la pretensión 5, por lo que deberá precisarse los pormenores de la cuota solicitada considerando que son dos menores de edad. Además, indicar si se ha iniciado una acción para confirmar, aumentar o disminuir la cuota alimentaria provisional fijada por la Comisaría de Familia, o si se interpusieron recursos contra esa decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ